



Resolución de Secretaría General N° 082-2017-OEFA/SG

Lima, 14 SEP. 2017

VISTOS: El Informe N° 013-2017-OEFA/CG-IREA, emitido por la Coordinación General de Integridad, Responsabilidad, Ética y Anticorrupción; el Informe N° 204-2017-OEFA/OPP, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe N° 405-2017-OEFA/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, Decreto Supremo que define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, se establecen las políticas nacionales de fortalecimiento de la lucha contra la corrupción, de promoción de la ética pública y de fomento de la participación ciudadana en la vigilancia y control de la gestión pública;

Que, por Decreto Legislativo N° 1327, Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe, se establece el procedimiento y mecanismos para facilitar e incentivar las denuncias realizadas de buena fe de actos de corrupción;

Que, a través del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327 que establece medidas de protección al denunciante de actos corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, se establecen las normas y procedimientos relacionados con las denuncias y las medidas de protección el denunciante de los actos de corrección;

Que, mediante los documentos de vistos, se sustenta la necesidad de aprobar la Directiva denominada "*Normas sobre ética e integridad pública y procedimiento para la atención de denuncias anticorrupción en el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA*", a fin de fortalecer la ética e integridad pública en el OEFA, así como garantizar que el procedimiento para la atención de las denuncias por presuntos actos de corrupción presentadas ante el OEFA se realice en cumplimiento de la normativa vigente;

Con el visado de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, Decreto Supremo que define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las Entidades del Gobierno Nacional; el Decreto Legislativo N° 1327, Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-JUS; y, en el marco de las facultades previstas en los Literales d) y h) del Artículo



17° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Directiva N° 010-2017-OEFA/SG denominada “Normas sobre ética e integridad pública y procedimiento para la atención de denuncias anticorrupción en el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA”, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.



Artículo 2°.- Encargar a la Oficina de Administración la difusión de la Directiva aprobada en el Artículo 1° de la presente Resolución a los órganos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (www.oefa.gob.pe), en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese y comuníquese.

MIRIAM ALEGRIA ZEVALLOS
Secretaria General

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DIRECTIVA N° 010-2017-OEFA/SG

Normas sobre ética e integridad pública y procedimiento para la atención de denuncias anticorrupción en el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

I. OBJETO

Regular la promoción de las normas de ética e integridad pública y establecer un procedimiento para la atención de denuncias anticorrupción en el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, con excepción de aquellas denuncias comprendidas en el ámbito del Sistema Nacional de Control.

II. FINALIDAD

Fortalecer la ética e integridad pública en el OEFA, así como garantizar que el procedimiento para la atención de las denuncias anticorrupción presentadas ante el OEFA se realice en cumplimiento de la normativa vigente.

III. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva son de obligatorio cumplimiento para todos los servidores civiles del OEFA, cualquiera sea su régimen laboral o modalidad de contratación, así como para aquellos ciudadanos que tengan motivaciones para realizar una denuncia anticorrupción ante el OEFA.

IV. BASE LEGAL

- 4.1 Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 4.2 Ley N° 28024, Ley que regula la gestión de intereses en la administración pública.
- 4.3 Ley N° 29542, Ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal.
- 4.4 Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil.
- 4.5 Decreto Legislativo N°1327, que establece medidas de protección para el denunciante de actos corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- 4.6 Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 4.7 Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 4.8 Decreto Supremo N° 099-2003-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28024, Ley que regula la gestión de intereses en la Administración Pública.
- 4.9 Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales.
- 4.10 Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil.
- 4.11 Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 4.12 Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327 que establece medidas de protección al denunciante de actos corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.



- 4.13 Resolución de Contraloría General N° 268-2015-CG, que aprueba la Directiva N° 011-2015-CG/GPROD denominada "Servicio de Atención de Denuncias".
- 4.14 Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, que aprueba la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil".
- 4.15 Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 061-2014-OEFA/PCD, que crea la Coordinación General de Integridad, Responsabilidad, Ética y Anticorrupción.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

V. VIGENCIA

La presente Directiva entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Portal Institucional del OEFA (www.oefa.gob.pe).

VI. DEFINICIONES

Para efectos de la presente Directiva se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:



6.1 **Acto de corrupción:** aquella conducta o hecho que da cuenta del abuso del poder público por parte de un servidor civil que lo ostente, con el propósito de obtener para sí o para terceros un beneficio indebido.

6.2 **Conflicto de interés:** toda situación o evento en que los intereses personales del servidor civil se encuentran en oposición con los intereses públicos; así como cuando estos interfieren con los deberes laborales que les competen, o los lleven a actuar en su desempeño por motivaciones diferentes al real cumplimiento de sus responsabilidades.



6.3 **Denuncia:** aquella comunicación verbal, escrita o virtual, individual o colectiva, que da cuenta de un acto de corrupción susceptible de ser investigado en sede administrativa y/o penal.

6.4 **Denunciado:** todo servidor civil, con prescindencia del régimen laboral, contractual o aquel que mantenga cualquier otra vinculación con el OEFA, al que se le atribuye en la denuncia la presunta comisión de un acto de corrupción susceptible de ser investigado en sede administrativa y/o penal.



6.5 **Denunciante:** toda persona natural o jurídica que, en forma individual o colectiva, pone en conocimiento del OEFA un acto de corrupción.

6.6 **Medidas de protección:** conjunto de medidas dispuestas por la Coordinación General de Integridad, Responsabilidad, Ética y Anticorrupción, orientadas a proteger el ejercicio de los derechos personales o laborales de los denunciantes y testigos de actos de corrupción, en cuanto le fuere aplicable.

6.7 **Persona protegida:** es el denunciante o testigo de un acto de corrupción al que se le ha concedido medidas de protección con la finalidad de garantizar el ejercicio de sus derechos personales o laborales.

VII. DISPOSICIONES GENERALES

- 7.1 Todos los servidores civiles del OEFA y aquellos que brindan servicios bajo cualquier modalidad de contratación deben cumplir con los valores institucionales, principios éticos y prohibiciones descritos en el la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 7.2 La Coordinación General de Integridad, Responsabilidad, Ética y Anticorrupción, se encuentra a cargo de las labores de promoción de la integridad y ética pública en el OEFA, asumiendo las funciones descritas en el Numeral 2.1. del Artículo 2° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, Decreto Legislativo que establece medidas de protección al denunciante de actos corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-JUS.
- 7.3 La tramitación de las denuncias presentadas ante el OEFA es gratuita.
- 7.4 El denunciante no es parte del procedimiento administrativo disciplinario, procedimiento administrativo funcional o proceso penal que pueda generar su denuncia.
- 7.5 En virtud al Principio de Reserva regulado en el Artículo 3° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, Decreto Legislativo que establece medidas de protección al denunciante de actos corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, todo aspecto referido a la denuncia y a la solicitud de protección al denunciante adjunta a ella, tiene carácter confidencial, no pudiendo ser de conocimiento público a través de una solicitud de acceso a la información pública.
- 7.6 La Oficina de Administración, a través del Responsable de Logística, debe remitir a los participantes de los procesos de contratación que se realicen en el OEFA el Anexo 1 *"Instructivo para denunciar actos de corrupción en los procesos de contratación"*.



VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

- 8.1 **Disposiciones sobre la promoción de la ética e integridad pública en el OEFA**
- 8.1.1 La Coordinación General de Integridad, Responsabilidad, Ética y Anticorrupción es la encargada de promover los valores institucionales y principios éticos de la función pública con la finalidad de garantizar el accionar transparente y probo de los funcionarios y servidores de la institución, así como coadyuvar con la implementación y ejecución de las principales estrategias anticorrupción.
- 8.1.2 El Grupo de Trabajo de Ética e Integridad Pública del OEFA coadyuva con la Coordinación General de Integridad, Responsabilidad, Ética y Anticorrupción en el cumplimiento de las acciones descritas en el Numeral 8.1.1 de la presente Directiva.
- 8.1.3 La ciudadanía y los servidores civiles pueden formular consultas o dudas respecto de los valores institucionales, principios éticos y erradicación de la corrupción en el OEFA, a través de los siguientes canales:
- a) Presencial: Ante la Mesa de Partes del OEFA, en horario de atención al público.



b) No presencial: A través del correo electrónico (integradadoefa@oefa.gob.pe).

8.1.4 La Coordinación General de Integridad, Responsabilidad, Ética y Anticorrupción es la responsable de absolver las consultas o dudas señaladas en el Numeral 8.1.3 de la presente Directiva.

8.1.5 Los miembros del Consejo Directivo, Vocales del Tribunal de Fiscalización Ambiental, el Secretario General, los Asesores de Alta Dirección, el Secretario Técnico del Tribunal de Fiscalización Ambiental, los Jefes o Directores de los órganos, los Jefes o Subdirectores de las unidades orgánicas y los Coordinadores deben presentar a la Coordinación General de Integridad, Responsabilidad, Ética y Anticorrupción información relativa a sus vínculos societarios, comerciales, gremiales, empresariales, profesionales y laborales anterior al ejercicio del cargo, conforme al Anexo 2 "Declaración Jurada de interés".

8.1.6 La presentación de la declaración jurada a la que hace referencia el Numeral 8.1.5 de la presente Directiva se realiza:

- a) Al inicio de la gestión: dentro de los 15 días útiles siguientes a la fecha en que el funcionario público asume el cargo, labor o función en su entidad.
- b) Periódicamente: al continuar en la gestión, cargo o labor, durante los primeros 15 días útiles después de cumplirse un año más en dicha gestión.
- c) Al cese de la gestión: dentro de los 15 días útiles siguientes a la fecha en que el funcionario público cesa en su cargo, función o labor.



8.2 Procedimiento para la presentación de denuncias

Requisitos para la presentación de denuncias

8.2.1 La denuncia debe contener como mínimo los siguientes requisitos:

- a) Nombres y apellidos del denunciante, así como su documento de identidad, en caso sea una persona natural. De tratarse de una persona jurídica, se debe indicar su razón social, el número de Registro Único de Contribuyentes y los datos personales de quien la representa.
- b) Domicilio del denunciante.
- c) La exposición detallada y coherente de los actos materia de denuncia. En caso se conozca la identidad de los autores de los hechos denunciados, esta debe indicarse, pudiendo adjuntarse los documentos que sustenten los hechos denunciados.
- d) Manifestación del compromiso del denunciante para permanecer a disposición de la entidad, a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer mayor información sobre las irregularidades motivo de la denuncia.
- e) Lugar y fecha de presentación de la denuncia.
- f) Firma del denunciante. En caso no sepa firmar o esté impedido de hacerlo debe colocar su huella digital.

8.2.2 Además de los requisitos antes señalados, en la denuncia se puede indicar el número telefónico y correo electrónico del denunciante.



- 8.2.3 Tratándose de una denuncia anónima no son exigibles los requisitos indicados en los literales a), b) y f) del Numeral 8.2.1 de la presente Directiva.
- 8.2.4 En caso el denunciante no cuente con la documentación que acredite la comisión del acto de corrupción materia de su denuncia es suficiente que indique el órgano del OEFA que cuenta con la misma, a efectos de que se incorpore en el legajo de la denuncia.
- 8.2.5 Para presentar la denuncia, se puede utilizar el formato que se adjunta como Anexo 3 "Formulario para la presentación de denuncias".

Canales para la presentación de denuncias

- 8.2.6 Los canales para recibir las denuncias son los siguientes:
 - a) Presencial: Debe presentarse en sobre cerrado ante la Mesa de Partes del OEFA, en horario de atención al público.
 - b) No presencial: A través del formulario virtual del Sistema de Denuncias por presuntos actos de corrupción - SIDEC del Portal Institucional del OEFA (<http://www.oefa.gob.pe/integridad-oefa/denuncias>) o vía correo electrónico (denunciasanticorrupcion@oefa.gob.pe).



8.3 Disposiciones para la atención de denuncias

- 8.3.1 Recibida la denuncia en forma presencial, el personal de Mesa de Partes debe entregar el sobre cerrado a la Coordinación General de Integridad, Responsabilidad, Ética y Anticorrupción, dentro del día de recibida la denuncia.
- 8.3.2 La Coordinación General de Integridad, Responsabilidad, Ética y Anticorrupción le asigna a cada denuncia un número de denuncia correlativo seguido del año (Ejemplo: Denuncia N° 001-2017-OEFA); asimismo, reemplaza la identidad del denunciante por un código cifrado proporcionado a través del Sistema de Denuncias por presuntos actos de corrupción - SIDEC.



Evaluación de requisitos

- 8.3.3 Recibida la denuncia, la Coordinación General de Integridad, Responsabilidad, Ética y Anticorrupción, en un plazo máximo de dos (02) días hábiles, procede a evaluar su contenido a fin de determinar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Numeral 8.2.1 de la presente Directiva.
- 8.3.4 Si la denuncia no cumple con los requisitos establecidos en el Numeral 8.2.1 de la presente Directiva, la Coordinación General de Integridad, Responsabilidad, Ética y Anticorrupción requiere al denunciante la subsanación de las omisiones, otorgándole un plazo de tres (3) días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentada su denuncia.
- 8.3.5 Si el denunciante no cumple con subsanar las omisiones dentro del plazo otorgado se tendrá por no presentada su denuncia y con ella cualquier eventual solicitud de medidas de protección, procediéndose al archivo correspondiente.



- 8.3.6 En caso la omisión verse sobre los requisitos señalados en los Literales a), b), d), e) y f) del Numeral 8.2.1 de la presente Directiva, si la denuncia contiene elementos suficientes de materialidad y fundamento que amerite el inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad, la Coordinación General de Integridad, Responsabilidad, Ética y Anticorrupción deriva la denuncia a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para que esta evalúe los hechos expuestos a través de una investigación de oficio.
- 8.3.7 Si la denuncia involucra a alguno de los integrantes de la Coordinación General de Integridad, Responsabilidad, Ética y Anticorrupción, esta debe ser remitida a la Presidencia del Consejo Directivo. En ese supuesto la Presidencia del Consejo Directivo debe otorgar el código cifrado y guardar reserva de la denuncia, aplicando el trámite correspondiente para el otorgamiento de las medidas de protección al denunciante.
- 8.3.8 Si los hechos materia de la denuncia versan sobre asuntos o controversias sujetas a la competencia de otras entidades del Estado, se le informa de ello al denunciante y se remite la documentación proporcionada a la entidad competente, cautelándose la confidencialidad de la misma.
- 8.3.9 La Coordinación General de Integridad, Responsabilidad, Ética y Anticorrupción debe derivar copia simple de la denuncia al Órgano de Control Institucional y a la Procuraduría Pública, para que, de ser el caso, actúen conforme a sus competencias, salvo que la denuncia no cumpla el requisito descrito en el Literal c) del Numeral 8.2.1 de la presente Directiva.



8.4 Solicitud de medidas de protección

- 8.4.1 Las medidas de protección pueden ser solicitadas conjuntamente con la denuncia o durante el trámite del procedimiento administrativo disciplinario; en ambos casos, corresponden ser calificadas por la Coordinación General de Integridad, Responsabilidad, Ética y Anticorrupción.
- 8.4.2 Las medidas de protección también resultan aplicables a los testigos de los actos de corrupción.



Clasificación de las medidas de protección

- 8.4.3 Las medidas de protección que se pueden otorgar a un denunciante son:
- a) Reserva de identidad: El denunciante tiene derecho a la reserva de su identidad a través de la asignación de un código numérico otorgado por el Sistema de Denuncias por presuntos actos de corrupción - SIDECA. Dicha protección se extiende a la información brindada por el denunciante.
 - b) Medidas de protección laboral:
 - (i) Traslado temporal del denunciante o traslado temporal del denunciado a otro órgano, sin afectar sus condiciones laborales o de servicio, ni el nivel del puesto.
 - (ii) Renovación de la relación contractual, convenio de prácticas pre o profesionales o de voluntariado o similar, debido a una anunciada no-renovación.



- (iii) Licencia con goce de remuneraciones o exoneración de la obligación de asistir al centro de labores de la persona denunciada, en tanto su presencia constituya un riesgo cierto e inminente para la determinación de los hechos materia de denuncia.
- (iv) Cualquier otra que resulte conveniente a fin de proteger al denunciante.

Las medidas previstas en los ítems i) y iii) precedentes solo pueden otorgarse por la contundencia de los elementos de prueba aportados acerca de la comisión de una falta disciplinaria grave y en tanto dure el procedimiento administrativo disciplinario que defina la responsabilidad de la persona imputada en la denuncia, sin perjuicio de las medidas cautelares que la autoridad competente del procedimiento administrativo disciplinario pueda imponer.

- c) Otras medidas de protección, que cumplan las condiciones descritas en el Numeral 3 del Artículo 6° de Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, Decreto Legislativo que establece medidas de protección al denunciante de actos corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-JUS.

8.5 Disposiciones para el otorgamiento de medidas de protección

- 8.5.1 Para el otorgamiento de medidas de protección se debe tener en cuenta los siguientes criterios:

- a) Trascendencia: La medida de protección debe otorgarse en aquellos supuestos en los cuales su no aplicación suponga un riesgo o peligro cierto e inminente a los derechos del denunciante.
- b) Gravedad: Para otorgar la medida de protección se debe considerar el grado de posible afectación a un bien jurídico protegido por un acto de corrupción.
- c) Verosimilitud: Para otorgar la medida de protección se debe tomar en cuenta el grado de certeza de la ocurrencia de los hechos alegados y afectación de los bienes jurídicos.

- 8.5.2 Para el caso de la aplicación de medidas de protección laboral, debe acreditarse la existencia de una relación de subordinación entre el denunciante y el denunciado o una relación de superioridad jerárquica.

- 8.5.3 Si la única medida de protección solicitada es la de reserva de identidad, corresponde a la Coordinación General de Integridad, Responsabilidad, Ética y Anticorrupción proporcionar el código cifrado, remitiendo inmediatamente la denuncia a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios.

- 8.5.4 Previo a la disposición o implementación de una medida de protección, salvo la medida de reserva de identidad que rige inmediatamente, corresponde que el Responsable de Recursos Humanos emita un informe sobre su viabilidad operativa, el cual debe ser remitido a la Coordinación General de Integridad, Responsabilidad, Ética y Anticorrupción, dentro del plazo de tres (3) días hábiles de requerido.

- 8.5.5 La evaluación de la viabilidad operativa debe responder a un examen sobre las condiciones logísticas, de infraestructura u otras similares, que son relevantes para constatar si existe o no un impedimento o dificultad



insuperable para ejecutar la medida de protección que se proyecta disponer.

- 8.5.6 Cuando se trate de medidas de protección laboral, el Responsable de Recursos Humanos debe recabar la información necesaria a fin que la Coordinación General de Integridad, Responsabilidad, Ética y Anticorrupción determine la presunta arbitrariedad con la que se actúa en la decisión de culminación de vínculo contractual.
- 8.5.7 Para la extensión del otorgamiento de medidas de protección a personas distintas al denunciante, corresponde que el Responsable de Recursos Humanos emita un informe de viabilidad operativa.
- 8.5.8 La Coordinación General de Integridad, Responsabilidad, Ética y Anticorrupción debe comunicar al denunciante, dentro del plazo de siete (7) días hábiles de solicitada la medida de protección o de vencido el plazo de subsanación, la implementación o disposición de medidas de protección. Copia de la citada comunicación debe ser remitida al Responsable de Recursos Humanos a fin que proceda con la implementación de las medidas otorgadas.
- 8.5.9 En la ejecución de las medidas de protección implementadas el Responsable de Recursos Humanos debe actuar conforme al principio de reserva descrito en el Numeral 7.5 de la presente Directiva.
- 8.5.10 Las medidas de protección al denunciante presentadas durante la tramitación del procedimiento administrativo disciplinario ante la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, deben ser remitidas a la Coordinación General de Integridad, Responsabilidad, Ética y Anticorrupción a fin que proceda a evaluarlas conforme al procedimiento antes descrito.
- 8.5.11 La protección de la identidad puede mantenerse incluso con posterioridad a la culminación de los procesos de investigación y sanción de la falta contraria a la ética pública denunciada, siendo necesario que la Coordinación General de Integridad, Responsabilidad, Ética y Anticorrupción identifique y motive la causa que justifique dicha decisión.

8.6 Disposiciones para la variación de las medidas de protección

- 8.6.1 La Coordinación General de Integridad, Responsabilidad, Ética y Anticorrupción puede modificar o suspender las medidas de protección dispuestas, previa solicitud de la persona protegida o de oficio, siempre que existan hechos que así lo ameriten.
- 8.6.2 La Coordinación General de Integridad, Responsabilidad, Ética y Anticorrupción debe comunicar por escrito a la persona protegida su intención de variar las medidas de protección otorgadas, a efectos que esta última exprese su conformidad o no con dicha decisión y formule sus alegaciones, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de notificada. La citada comunicación debe contener una descripción de la medida que se pretende variar y las razones que fundamentan el cambio.
- 8.6.3 La Coordinación General de Integridad, Responsabilidad, Ética y Anticorrupción debe motivar su decisión, pronunciándose sobre cada una de las alegaciones formuladas por la persona protegida, en un plazo



máximo de diez (10) días de vencido el plazo para la formulación de alegaciones.

8.6.4 Las solicitudes de parte para la variación de las medidas se sujetan a lo dispuesto en el Numeral 8.5 de la presente Directiva.

8.7 Obligaciones de las personas protegidas

8.7.1 Las personas protegidas deben cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Cooperar en las diligencias que sean necesarias, a convocatoria de la Entidad, sin que ello ponga en riesgo la identidad protegida.
- b) Mantener un comportamiento adecuado que preserve la eficacia de las medidas de protección otorgadas, asegurando su propia integridad y seguridad.
- c) Salvaguardar la confidencialidad de las operaciones y condiciones que se den con las medidas de protección, incluso cuando cesen las mismas.
- d) Reafirmar la veracidad de los términos de su denuncia en cualquier estado del procedimiento.
- e) Permitir y facilitar cualquier investigación contra su propia persona, si la naturaleza de los hechos investigados así lo requieren.
- f) Otras que disponga la Coordinación General de Integridad, Responsabilidad, Ética y Anticorrupción.

8.7.2 El incumplimiento de las obligaciones a las que está sujeto el denunciante, acarrea la suspensión de las medidas de protección otorgadas, sin perjuicio de las acciones de naturaleza civil, penal y/o administrativa a que hubiera lugar.

8.7.3 Los hechos de peligro o vulnerabilidad causados por conductas imprudentes atribuibles a las personas protegidas no son imputables a los servidores civiles involucrados en su otorgamiento y no generan ningún tipo de responsabilidad para estos.

8.8 Denuncias de mala fe

8.8.1 Son denuncias de mala fe, las siguientes:

- a) Denuncia sobre hechos ya denunciados: siempre que el denunciante, a sabiendas, interponga una denuncia ante la misma instancia sobre los mismos hechos y sujetos denunciados respecto de los cuales haya realizado una denuncia anterior o simultánea.
- b) Denuncia reiterada: cuando el denunciante, a sabiendas, interponga ante la misma instancia una nueva denuncia sobre los mismos hechos y sujetos sobre los que ya se ha emitido una decisión firme.
- c) Denuncia carente de fundamento: cuando se aleguen hechos contrarios a la realidad, a sabiendas de esta situación; o cuando no exista correspondencia entre lo que se imputa y los indicios o pruebas que lo sustentan.
- d) Denuncia falsa: cuando la denuncia se realiza, a sabiendas de que los actos de corrupción denunciados no se han cometido o cuando se simulan pruebas o indicios de la comisión de un acto de corrupción.



- 8.8.2 Los denunciantes y testigos que denuncien actos de corrupción de mala fe, son excluidos inmediatamente de las medidas de protección otorgadas, sin perjuicio de las responsabilidades de naturaleza civil, penal y administrativa a que hubiese lugar.
- 8.8.3 La Coordinación General de Integridad, Responsabilidad, Ética y Anticorrupción es la responsable de comunicar a la persona protegida la intención de cesar las medidas de protección por presunta denuncia de mala fe, a efectos que formule sus alegaciones y se continúe con el procedimiento descrito en el Numeral 8.6 de la presente Directiva.
- 8.8.4 Si se determina la presentación de una denuncia de mala fe, la Coordinación General de Integridad, Responsabilidad, Ética y Anticorrupción debe remitir los actuados a la Procuraduría Pública para que proceda según sus atribuciones, así como a la Secretaría Técnica de los procedimientos administrativos disciplinarios.

8.9 Fiscalización posterior

- 8.9.1 El órgano ante el cual se tramitó el procedimiento administrativo, mantiene todas las facultades para el control posterior previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.
- 8.9.2 Los servidores civiles que tengan la condición de investigados o acusados en las investigaciones o procesos penales que se inicien a raíz de la información proporcionada por el denunciante, están impedidos de decidir, realizar o de intervenir de cualquier modo en la fiscalización posterior, así como de acceder a cualquier información vinculada a los trámites iniciados por el denunciante ante el OEFA.



IX. RESPONSABILIDADES

- 9.2 La Coordinación General de Integridad, Responsabilidad, Ética y Anticorrupción es responsable de velar por el cumplimiento de las disposiciones de la presente Directiva.
- 9.3 Todos los servidores civiles del OEFA, cualquiera sea su régimen laboral o modalidad de contratación, son responsables de cumplir con las disposiciones de la presente Directiva.

X. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- SITUACIONES NO PREVISTAS

Las situaciones no previstas en la presente Directiva son resueltas por la Coordinación General de Integridad, Responsabilidad, Ética y Anticorrupción.

XI. ANEXOS

- Anexo N° 1: Instructivo para denunciar actos de corrupción en los procesos de contratación
- Anexo N° 2: Declaración Jurada de interés
- Anexo N° 3: Formulario para la presentación de denuncias
- Anexo N° 4: Diagrama de flujo

Anexo N° 1

Instructivo para denunciar actos de corrupción en los procesos de contratación

A fin de promover la ética en el ejercicio de la función pública, en caso conozca de algún tipo de acto de corrupción cometido por algún(a) trabajador(a) del OEFA, como por ejemplo los siguientes:

1. Adecuación o manipulación de las especificaciones técnicas, el expediente técnico o términos de referencia para favorecer indebidamente a un proveedor específico.
2. Generación de falsas necesidades con la finalidad de contratar obras, bienes o servicios.
3. Otorgamiento de la buena pro obviando deliberadamente pasos requeridos por ley.
4. Permisibilidad indebida frente a la presentación de documentación incompleta de parte del ganador de la buena pro.
5. Otorgamiento de la buena pro a postores de quienes se sabe han presentado documentación falsa o no vigente.
6. Otorgamiento de la buena pro (o ejercicio de influencia para el mismo fin) a empresas ligadas a ex funcionarios, de quienes se sabe están incurso en alguno de los impedimentos para contratar con el Estado que prevé la ley.
7. Admisibilidad de postor (o ejercicio de influencia para el mismo fin) ligado a una misma empresa, grupo empresarial, familia o allegado/a, de quien está incurso en alguno de los impedimentos para contratar con el Estado que prevé la ley.
8. Pago indebido por obras, bienes o servicios no entregados o no prestados en su integridad.
9. Sobrevaloración deliberada de obras, bienes o servicios y su consecuente pago en exceso a los proveedores que los entregan o brindan.
10. Negligencia en el manejo y mantenimiento de equipos y tecnología que impliquen la afectación de los servicios que brinda la institución.

Presente su denuncia ante la Coordinación General de Integridad, Responsabilidad, Ética y Anticorrupción del OEFA, a través de los siguientes canales:

- Presencial: Debe presentarse en sobre cerrado ante la Mesa de Partes del OEFA, en horario de atención al público.
- No presencial: A través del formulario virtual del Sistema de Denuncias por presuntos actos de corrupción - SIDEC del Portal Institucional del OEFA (<http://www.oefa.gob.pe/integridad-oefa/denuncias>) o vía correo electrónico (denunciasanticorrupción@oefa.gob.pe).

Notas:

- (1) La denuncia puede ser anónima. En ningún caso el denunciante forma parte del procedimiento administrativo disciplinario que pueda instituirse como efecto de su denuncia.
- (2) Si el denunciante decide identificarse, la Coordinación General de Integridad, Responsabilidad, Ética y Anticorrupción del OEFA garantiza la reserva de su identidad y/o de los testigos que quieran corroborar la denuncia; asimismo, le otorga la garantía institucional de no perjudicar su posición en la relación contractual establecida con el OEFA o su posición como postor en el proceso de contratación en el que participa o en los que participe en el futuro.
- (3) Es importante documentar la denuncia, pero si no es posible, tal vez el denunciante pueda proporcionar información valiosa acerca de donde obtenerla o colaborar con el OEFA para dicho fin.
- (4) La interposición de una denuncia no constituye impedimento para transitar por otras vías que la ley prevé para cuestionar decisiones de la administración o sus agentes, ante entidades como OSCE, Contraloría General de la República, Ministerio Público, entre otras.
- (5) La interposición de una denuncia ante la Coordinación General de Integridad, Responsabilidad, Ética y Anticorrupción no genera en ningún caso la paralización de un proceso de contratación pública.



Anexo N° 2
Declaración Jurada de interés

NOMBRE :

ENTIDAD : Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

FECHA DE PRESENTACIÓN :

1. Detalles de empresas, sociedades u otras entidades en las que se posea alguna clase de participación patrimonial o similar.

Razón Social	RUC	Naturaleza de los derechos	Porcentaje de participación	Periodo

2. Participación en directorios, consejos de administración y vigilancia, consejos consultivos y similares, remunerada o no, durante los últimos cinco años.

Institución, Empresa o Entidad	Cargo	Periodo

- Empleos, asesorías, consultorías y similares, en los sectores público y privado, remunerado o no, en los últimos cinco años.

Institución, Empresa o Entidad	Cargo	Periodo

4. Participación en organizaciones privados (partidos políticos, asociaciones, gremios, y organismos no gubernamentales) de los últimos cinco años.

Organización	Tipo de participación	Periodo

5. Relación de las personas que integran el grupo familiar (padres, suegros, cónyuge, conviviente, hijos, hermanos), incluyendo sus actividades y ocupaciones actuales.

Nombre	DNI	Parentesco	Actividades u ocupacionales actuales

6. Otra orientación relevante que considere necesario declarar:

Declaro expresamente que toda la información contenida en la presenta declaración contiene todos los datos relevantes, es veraz y exacta.

Lima, de de

Nombres y Apellidos
DNI N°

Anexo N° 3

Formulario para presentar una denuncia

TIPO DE DENUNCIA		
¿Ud. presenta una denuncia anónima?		
SI <input type="checkbox"/>	(Si marcó esta opción complete las secciones II y III)	NO <input type="checkbox"/> (Si marcó esta opción complete todo el formulario)
MEDIDAS DE PROTECCIÓN		
¿Ud. desea acogerse a las medidas de protección establecidas en el Decreto Legislativo N° 1327 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2017-JUS?		
SI <input type="checkbox"/>	(Si elige esta opción, debe indicar cuál es la medida de protección a la que solicita acogerse)	NO <input type="checkbox"/>
Medidas de protección a la que desea acogerse:		
<input type="checkbox"/>	Reserva de identidad	
<input type="checkbox"/>	Medidas de protección laboral ¹ (Si marcó esta opción debe indicar el tipo de medida de protección laboral)	
<input type="checkbox"/>	Traslado temporal del denunciante.	
<input type="checkbox"/>	Traslado temporal del denunciado a otro órgano.	
<input type="checkbox"/>	Renovación de la relación contractual, convenio de prácticas pre o profesionales o de voluntariado o similar, debido a una anunciada no-renovación.	
<input type="checkbox"/>	Licencia con goce de remuneraciones o exoneración de la obligación de asistir al centro de labores de la persona denunciada	
<input type="checkbox"/>	Otra _____ (Si elige esta opción debe especificar a qué medida se desea acoger)	
<small>Nota: (1) La solicitud de una medida protección laboral presupone la existencia de una relación de subordinación entre el denunciante y el denunciado o una relación de superioridad jerárquica.</small>		
SECCIÓN I: Datos Personales del Denunciante		
Datos principales del Denunciante		
Tipo de documento:	N° de Documento:	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	
Apellido paterno:	Apellido materno:	Nombres:
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Teléfono Fijo:	Celular:	Correo electrónico:
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Representante de una persona Jurídica:		
SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	
Razón Social:	N° de RUC:	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	
Datos de ubigeo del Denunciante		
Departamento:	Provincia:	Distrito:
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Dirección domiciliaria:		
<input type="text"/>		
Referencia domiciliaria:		
<input type="text"/>		
Enviar notificaciones por:		
Presencial <input type="checkbox"/>	(Si marcó esta opción se le notificará al domicilio señalado)	Electrónica <input type="checkbox"/> (Si marcó esta opción se le notificará al correo electrónico señalado)



Compromiso del denunciante

Me comprometo a permanecer a disposición de la entidad, a fin de brindar las declaraciones que hagan falta o proveer mayor información sobre las irregularidades motivo de la denuncia.

SECCIÓN II: Información de la Denuncia

Datos de la entidad pública donde ocurrió el hecho que denuncia:

ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA

Dirección donde ocurrieron los hechos:

Fecha aproximada cuando ocurrieron los hechos

Del (dd/mm/aaaa):

Al (dd/mm/aaaa):

Trabaja en el OEFA

SI NO

Funcionarios comprendidos en los hechos:

Descripción de los hechos:

SECCIÓN III: Información Adicional

Ud. presentó la denuncia ante otra entidad?

SI (Si marcó esta opción debe indicar los datos de la denuncia)

NO

Nombre de la entidad pública:

Quando lo presentó (dd/mm/aaaa):

N° de documento

Descripción:

Respecto a la documentación probatoria:

Si cuento con documentación probatoria. (Si marcó esta opción debe adjuntar original o copia simple de la documentación)

No cuento con documentación probatoria.

Tengo conocimiento que la documentación obra en: (Indicar el órgano del OEFA que cuenta con la documentación)

Ciudad de presentación:

Fecha (dd/mm/aaaa)

(No aplica para denuncias anónimas)

Firma del denunciante:

Huella digital:



Anexo N° 4 Diagrama de flujo

